



ADENDA No. 1
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA

MODALIDAD	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
No. DE PROCESO	SAMC-005-2026
TIPO DE CONTRATO RESULTANTE	PRESTACION DE SERVICIOS
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO OPERADOR LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS, FERIAS DE SERVICIOS, ENCUENTROS, CONMEMORACIONES MESAS DE TRABAJO, Y/O TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES DE QUE SE REQUIERAN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS PLANES Y PROYECTOS DE LA SECRETARIA DE GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COTA CUNDINAMARCA

La Administración tiene la facultad de configurar las reglas y exigencias de condiciones de participación en los procesos de selección, de manera libre, dentro de los parámetros y límites establecidos por el ordenamiento jurídico, con fundamento en los estudios realizados en la fase de planeación. Además, tiene la carga de elaborarlos de manera idónea, objetiva, clara, precisa y completa, tal como se deduce de la disposición recién citada.

Sin perjuicio de lo anterior, puede ocurrir que surja la necesidad de efectuar correcciones, aclaraciones o modificaciones, bien sea porque las mismas tienen origen en necesidades identificadas por la entidad contratante o como consecuencia de observaciones realizadas por los interesados en el proceso, de manera que, pese a la planeación previa y el cumplimiento de las disposiciones aplicables, es posible que sea necesario modificar y/o aclarar el pliego de condiciones o lo que haga sus veces.

De esta forma, una vez publicados los pliegos de condiciones definitivos, las entidades pueden modificar su contenido, como consecuencia de las observaciones recibidas por parte de los interesados o por iniciativa de la misma entidad, cuando quiera que evidencie la necesidad de modificar, ajustar o aclarar algún aspecto o condición, modificación que se realiza mediante adendas.

Como lo ha reconocido la jurisprudencia del Consejo de Estado, dichas modificaciones pueden realizarse por medio de cualquier otro documento que contenga la manifestación de voluntad de la entidad de aclarar, añadir, adicionar, reemplazar o cambiar un aspecto o condición, incluida en los documentos del procedimiento de contratación, independientemente que a dicho documento se le titule como adenda.

El Consejo de Estado considera que con la finalidad de expedir reglas claras y precisas, la entidad con posterioridad a la publicación del proyecto de pliegos o el pliego de condiciones definitivo, o lo que haga sus veces, puede realizar modificaciones y aclaraciones que no afecten la esencia o sustancia del proceso de selección, siempre en pro de garantizar el correcto desarrollo del proceso de selección, y en consonancia de los principios de la función administrativa y los contenidos en la Ley 80 de 1993.

Que una vez se dio apertura mediante acto administrativo del proceso en comento, el archivo correspondiente al pliego definitivo, por error involuntario tenía el nombre de PROYECTO DE PLIEGO, generando ambigüedad para los interesados, por ende, y con miras a dejar las claridades respectivas, se publica el mismo archivo pero con la denominación que corresponde a su contenido.

Que las observaciones generadas con ocasión a lo expresado, fueron resueltas oportunamente en la plataforma SECOP II, dando cumplimiento al cronograma fijado para tal efecto.

Por lo anterior, dada la observación generada, mediante la presente adenda, se hace la aclaración que dentro de los documentos adjuntos está cargado el Pliego de Condiciones Definitivo.

Por las razones anteriores:

PRIMERO: Publicar en la plataforma SECOP II bajo el nombre de PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO, el documento publicado en plataforma SECOP II el día 15 de mayo de 2026 bajo el nombre de PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES LOGISTICA.

SEGUNDO: Publíquese la presenta Adenda No. 1 en la plataforma SECOP II.

Se firma a los (21) días del mes de mayo de 2026.



COMITÉ ESTRUCTURADOR